

# Responsabilidades Políticas

*Alcarr* RR.PP-246/1

## Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 211 de 1944

Contra

*Julio Serret Folch*  
*Vecino de Valdecalgorfa*

Se inicia en 30 de Junio de 1944



GOBIERNO  
DE ARAGON

Responsabilidades políticas.

Ilmo. Sr.

Expediente,  
Nº del Jd<sup>a</sup> 20  
Nr de la Audiencia 211  
Año 1,944  
Contra  
Julio Serret Folch.

Tengo el honor de participar a V.I, que en el día de la fecha se incoa el expediente de responsabilidades políticas de las referencias del margen, a consecuencia de carta orden recibida de esa Superioridad.  
Dios guarde a V. Imuchosa

Alcañiz 28 Junio de 1944.



*R. P. Alcañiz*

Ilm Señor

*Presidente*

Del la Audiencia Provincial de

TERUEL.



GOBIERNO  
DE ARAGON



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Garzarán

Teruel a diez y ocho de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro  
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

\_\_\_\_\_

*Antón...*  
\_\_\_\_\_

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

\_\_\_\_\_

El Fiscal debe por proceder a los expedientes de reparación de los Políticos  
al canotero Julio Perret Folch

7 de mayo de 1944

Julio Perret Folch





PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*Juanuscares*

Teruel veinte de Julio

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Julio Ferrer

Folek

remítase al Juez de Instrucción de Aleaña el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*Juzgado*

*Julio Ferrer*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
XXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXXX X

ALCÑIZ  
XXXXXXXXXXXXX

AÑO 1,944

Núm del Juzgado 20

Núm de la Audiencia 211.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
XXXXXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

CONTRA  
XXXXXXXXXX

Julio Perret Fokch

VECINO DE  
XXXXXXXXXXXXX

Valdealgorfa

SECRETARIA JUDICIAL DEL LICDO DON JOSE TERUEL CRESPO



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

1

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra *Julio Serret Foleb, veci-  
no de Valdealgosa*

EXPEDIENTE

N.º *211*

de *1941*

Sírvase acusar recibo.

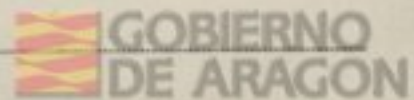
Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel *20* de *Junio* de 1941

*José Sierra*



Sr. Juez de Instrucción de *Alcañiz*





Don *Pascual Es Cabre*  
 Don *Cipriano San Juan*

Soldado de Tirantería Secretario  
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N° 1999-40 ins-  
 truida contra el procesado JULIO SERRA FOLCH y de cuya causa es Juez el Espe-  
 cial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial

que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

Al folio 108. - **ORDEN SENTENCIA.** En la Plaza de Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarente y dos. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites de juicio Sumarísimo Ordinario bajo el numero 1999-40 contra el procesado JULIO SERRA FOLCH por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Examinada la causa, oída la lectura del apuntamiento informe de los Sres Fiscal y Defensor y alegatos del Proceso, se procede a la vista. Siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del C.J.M. Don Jose M. Villanueva Gil. - **RESUMENDO.** Hechos probados y así se declara que el procesado JULIO SERRA FOLCH de el año casado barbero practicante natural de Zariza, vecino de Valdealgorta, hijo de Manuel y Cañada, era de ideología izquierdista de tendencia estando afiliado a la izquierda republicana y partido radical Socialista desde el año mil novecientos treinta y uno, interviniendo en propaganda, belibándose para ello del medio ambiente en que se desenvolvía. Iniciado el Movimiento continuo en su trayectoria anterior habiendo dirigido la palabra al pueblo en una ocasión formando parte de una comisión gestora que llevo a efectos incautaciones y celebrando la caída de Teruel en poder de los rojos con una merienda. No se acredita que actuase como inductor de su Sobrino Jose Antolin a "El Cesto" para que este llevase a efecto el tiroteo y amenazas a Don Vicente Ruiz y el asesinato de Jose Martinez Pascual. - **RESUMENDO.** que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado JULIO SERRA FOLCH en concepto de autor por participación voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 del Código Castrense sin que sean de apreciar en su conducta y actuación concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. - **CONSIDERANDO.** que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo sera por el organismo competente para ello. - **VISTOS.** Los artículos citados y demas de pertinente aplicación tanto del Código Castrense como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1939. - **FALLAMOS.** que debemos de condenar y condenamos a xxx procesado JULIO SERRA FOLCH en concepto de autor responsable del delito antes tipificado sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena a cuyo cumplimiento se sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hacen efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - **NOTA.** El Consejo de Guerra al Dictar fallo ha tenido en cuenta lo dispuesto al dictar su fallo lo orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940 por lo que no considera pertinente la conmutación de la pena impuesta. - Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.

Al folio 111. - **ORDEN S.** El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JULIO SERRA FOLCH a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias atenuantes del art. 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. - Todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción qui no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente según el art. citado. - Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendole firme y Ejecutoria. - Si V.E. así lo ordena volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testamentos y demas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente sin nueva consulta sobre estadísticas. - De conformidad con lo propuesto por el Consejo ~~xxxxxxx~~ no es procedente hacer conmutación de la pena impuesta.

no obstante resolver. Zaragoza a 30 de Diciembre de 1942





Lopez fendo rubricado y sellado.-

Al folio 112.- En Zaragoza a 9 de Enero de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JULIO SANCHEZ ROLON como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de ~~DOCE AÑOS Y UN DIA DE~~ ~~reclusion~~ menor con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del ~~xxx~~ tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al ~~xxxx~~ de la sentencia por los mismos fundamentos por mi auditor expuestos no ha lugar a la conmutacion de la pena ~~xxxx~~ principal impuesta.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General ~~MONASTIANO~~.

Y para que conste va los efectos de sus remision a *la Audiencia*

extiendo la presente que concuerda con su original al qual meremito de Orden y visado por sus S.S. en Zaragoza a *18* de *Enero* de mil novecientos, cuarenta y tres.

V-

B-



*Jano*

*Pascual*



Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a veintiocho de Junio de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta orden de la Superioridad;  
acompañada del testimonio de la resolución recaída en el proce-  
dimiento seguido por la Jurisdicción de Guerra contra Julio  
Sorvet Falch guardese y cumpla cuanto en la misma  
se dispone; acusese recibo; incoese con la misma y el testimonio  
acompañando el oportuno expediente, participandolo al Ilmo. Sr.  
Presidente de la Audiencia Provincial, así como al Ilmo Señor  
Fiscal; averiguese el paradero del inculcado, para lo cual se re-  
mitirá oficio al comandante del Puesto de la Guardia Civil del  
Valdealgorfa, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo  
dispuesto en artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políti-  
cas; interesandose informes urgentes sobre los bienes de la per-  
tenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la  
forma dispuesta por la regla 2ª del artículo 48; y remítanse  
a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, el  
anuncio a que se refiere el artículo 53 en relacion con el 46  
de la referida Ley.

Lo mandó y firmó S. S.º doy fé

E/

Rafael

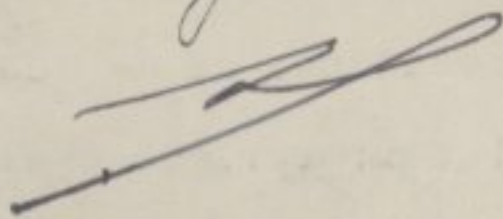
[Signature]

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé



lignicias Para haver constar que el edicto  
a que se refiere la anterior provi-  
denia fue publicado por el Boletín  
oficial de esta Provincia en el  
numero ochenta y uno del año actual,  
correspondiente al dia siete del co-  
rriente mes de Julio. day fe.

Heñán 21 Julio 1944







En cumplimiento a su superior escrito número 20 del Juzgado y 211 de la Audiencia, de fecha 30 del anterior, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta localidad, JULIO SE-  
RRET FOLCH, en la actualidad se halla  
residiendo en la Calle Fortune núm 6,  
de Mataró (Barcelona).

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Valdealgorfa 7 de Julio de 1934.  
El Comandante del Puesto.

Señor Juez de 1<sup>ª</sup> Instancia e Instrucción del Partido.

Alcañiz.




Providencia |  
Juez |  
Sr Guerrero |

Alcañiz a doce de Julio de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

El anterior oficio unase al expediente de su razón y haganse-  
le al expedientado las prevenciones que determina el articulo  
49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, para lo cual. divi

jes eschocto al Juzgado de Metaró.  
Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup>. doy fé

M//



Diligencia. En el mismo dia se cumple doy fé

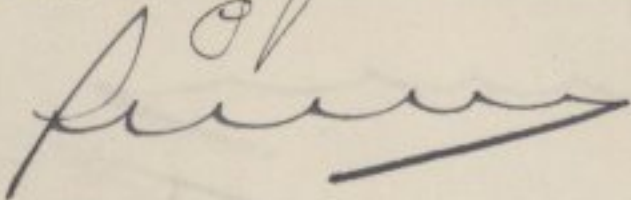


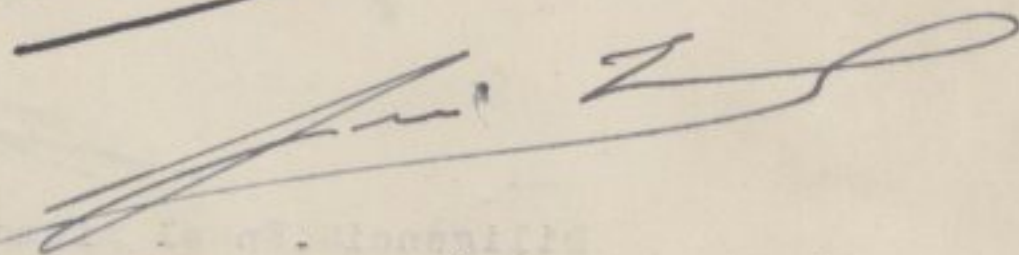
*Li*

Diligencia por }  
Sr. Quintero Gibert. } Mañia veintidos de Julio de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.

Salda cuenta del estado en que se encuentra  
este expediente, dirijase oficio, al Jefe de  
Valdearriba a fin de que comuniqué los bienes  
que tiene y medios de vida con que cuenta el  
expedientado Julio Senet Fobes.

Lo acordó y firma su J. P.º doy fe.

M.º 



Hata. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.











PROVIDENCIA.-Mataró diez y siete de Julio de mil novecientos cuarentay cuatro

Se acepta, sin perjuicio de la competencia de este Juzgado, el precedente exhorto; del que se avisará su recibo y cumplimentadas que sean las diligencias que en el mismo se interesan, al requirente previo registro, sin necesidad de nuevo proveido y sirviendole la presente de atento oficio acompañatorio.

Lo manda y firma el Sr. D. Lorenzo Llinás Argimón, Juez Municipal, accidentalmente Juez de Instrucción de Mataró y su Partido: doy fé.

E//.

*Lorenzo Llinás Argimón*  
*Miguel Linares*

Diligencia.-Queda acusado recibo: y dada órden de comparecencia: doy fé.

*Miguel Linares*



# DECLARACION

DE

Jolio Serret Folch

En la ciudad de Mataró a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Ante el Señor Juez de Instrucción y de mi el Secretario, compareció a declarar el testigo, a quien S. S.\* enteró de la obligación de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibéndole promesa de decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y manifestó llamarse como deja dicho de 53 años, de estado casado habitante en ésta, calle Fortuny nº 6. de profesión barbero ha sido procesado por auxilio a la rebelión y condenado a doce años y un día de prisión menor hallandose en libertad vigilada y de las demás circunstancias consignadas en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, del que ha sido enterado, no le comprende otra que la que resulte.

S. S.\* enteró al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el acto del juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta, y ofreció cumplirlo; e interrogado convenientemente.

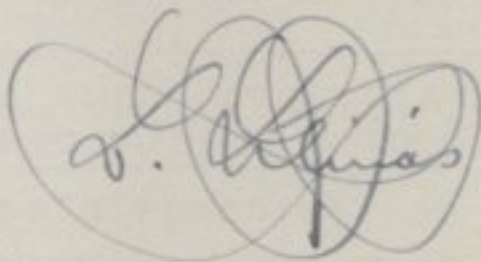
Dijo: que fué procesado según ha manifestado por un Juzgado Militar que supone fué el de Alcañiz y despues condenado en Zaragoza ante el Tribunal de Guerra a doce años y un día de prisión menor, saliendo en libertad si mal no recuerda en Noviembre del pasado año en virtud de indulto y hallandose en situación de libertad vigilada en ésta ciudad de Mataró, residiendo en la dirección que antes ha dejado indicada.

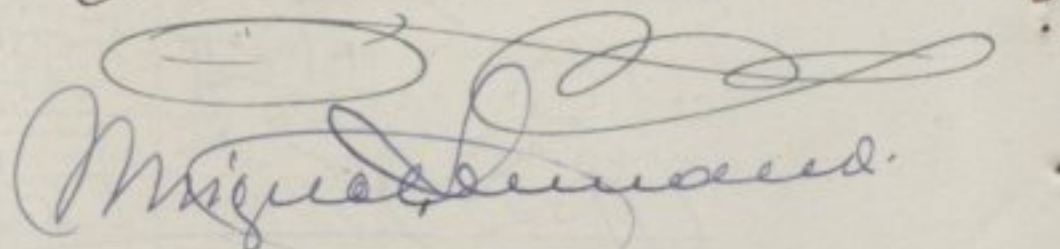
Seguidamente se le hacen las prevenciones del artº 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas que le han sido leidas y de las que enterado, ofrece cumplir, requiriendole para que dentro de cinco dias aporte la prueba documental y testifical que



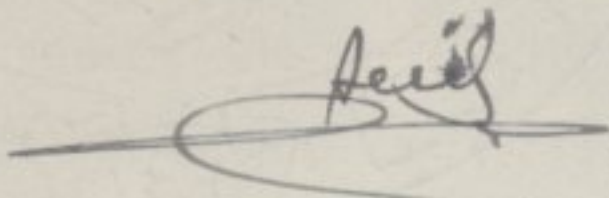
interese a su defensa o para que la proponga en un escrito y para que dentro el plazo de ocho dias presente una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyugue si fuere casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros y de todas sus deudas, cuya relación deberá ser valorada expresando el número de hijos legitimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Leída que le ha sido y ballada conforme, se a firma y ratifica y firma con S.S°: doy fé.



Julio Serret Folch  


Comparecencia. = En veintidos siguiente la efectua en Secretaria el inculpado Julio Serret Folch quien hace entrega del pliego de descargo y de la relación jurada de sus bienes, que se unen a continuación y se devuelve el presente al requirente quedando nota: doy fé.





Ilre. Sr.:

JULIO SERRET FOLCH, de cincuenta y tres años de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, calle Fortuny núm. 6, en cumplimiento de lo ordenado a V. S. respetuosamente expone:

Que no puede aportar prueba documental de clase alguna por no tenerla en esta ciudad;

Que debe manifestar lo siguiente:

Que perteneció al partido de Izquierda Republicana en Valdealgorfa como simple afiliado sin haber ostentado cargo ninguno; Que para los efectos de trabajo tuvo que pertenecer a la Unión General de Trabajadores en cuya organización tampoco ostentó cargo alguno; que durante el periodo marxista no tuvo en su poder arma ninguna; que a la disolución del Comité se ordenó la formación de una junta a la que se obligó a pertenecer, contra su voluntad, al exponente, imponiéndosele el cargo de consejero de Sanidad en atención a ser el declarante practicante titular en aquella población, cargo que desempeñó por espacio de uno a dos meses; debiendo señalar expresamente que durante este espacio de tiempo no se persiguió a persona de significación derechista ninguna ni se atentó contra los bienes de las mismas.

Que al retirarse de Aragón las fuerzas rojas, se encontraba el declarante, con sus familiares en una casa de campo de las afueras de dicha población en la que se trasladaron para evitar posibles efectos de los bombardeos, siendo obligados a evacuar dicho domicilio y marchar a Cataluña, pasando a residir en Barcelona calle Serra núm. 12, buardilla, y trabajando como peluquero en el establecimiento de D. Antonio Parés, sito en la calle del Hospital núm. 4, donde continuaba en el



momento de mi detención.

De cuento deo expuesto son testigos y pueden aduerrarlo los siguientes testigos:

En Barcelona: D. Antonio Parés, que vive en la calle del Hospital núm. ~~12~~<sup>4</sup>, y los vecinos de la buardilla de la casa número 12 (Buardilla), cuyos nombres ignoro.

En Valdeargorfa: D. Miguel Pardo Araguá; D. Pablo Saura; D. Pablo Belmonte; D. Jesús Pardo; Doña Francisca Castillo y Da Paquita Castillo.

Dios guarde a V. S. muchos años para el bien de la Patria.

Materó veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Tulio Serrat Folch*



Intre. Sr.:

JULIO SERRET FOLCH, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, calle de Fortuny núm. 6, en cumplimiento de lo ordenado, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que unicamente poseo los siguientes bienes:

La casa núm. 21 de la calle de Cocellada de la población de Valdalgorfa, adquirida por el declarante y su esposa en común y con dinero propio de ambos por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas;

Tambien en común un trozo de tierra, sito en el paraje conocido por "Rincón del Pollo" que había pertenecido a la ganadería de Valdeargorfa, adquirido por la cantidad de doce pesetas.

Que el declarante tiene adquiridas las siguientes deudas:

a D. José Ruiz Pardo, vecino de Valalgorfa, 800.- ptas.

a Da. Concepción Estupiñán, de id. 150.- Ptas.

a D. Salvador Martí, domiciliado en el del declarante la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Debo hacer constar que todas estas deudas las tengo adquiridas desde que fuí detenido y para atender a mis mas perentorias necesidades.

Que de mi matrimonio existen cuatro hijos legítimos llamados Julio, Santiago, Eva y José, de 18, 16, 13 y 6 años de edad respectivamente, que viven todos ellos en compañía del declarante y su esposa en el domicilio arriba indicado.

Mataró veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

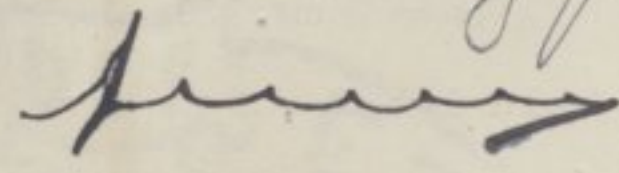
*Julio Serret Folch*

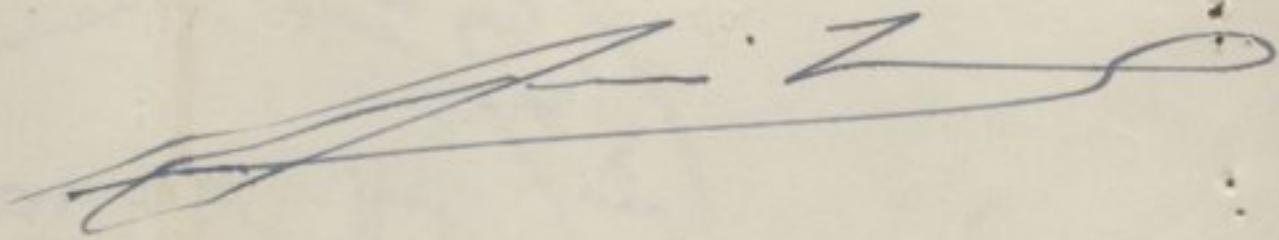




Providencia fue } Alcañiz a tres de agosto  
No. } de mil novecientos cuarenta  
Querrero Gisbert } y cuatro.

El anterior exhorto cumplimentado  
unare al expediente de su causa.  
Remudere al Jurgado de Valdeargorfa  
el pronto cumplimiento de la carta  
orden que tiene pendiente.  
Lo acordare mandare y firma P. J. de J. de J.

Ma/ 



Nota: - Equidamente se cumple lo mandado  
de J. de J.





Providencia /  
Juez /  
Sr Guerrero /

Alcañiz a diez y seis de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro

Dada cuenta, recuerdesé al Juzgado Municipal de Valdealgorfa  
el pronto cumplimiento de la carta orden que tiene pendi-  
ente para reclamar de las Autoridades Municipales, informe  
sobre los bienes que posea el expedientado.

Lo mando y firmo S.S. de que doy fé.

R/



Nota :En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé.



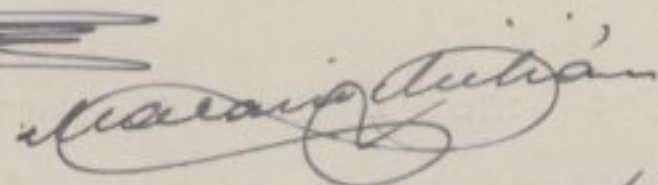


Providencia Manoir a nueve de Enero de  
1792 } mil. novecientos cuarenta y cinco.

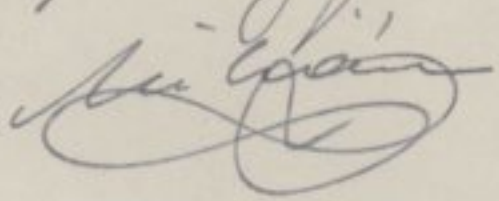
Toda cuenta, remeñase al Juzgado de Valde-  
gorza el pronto cumplimiento y devolución  
de la carta orden que tiene pendiente para  
reclamar de las Autoridades Municipales  
informe sobre los bienes que posea el cer-  
pedentado.

Lo mando y firma S. P. de J. fe:

P.

 accebe

Nota: En el mismo día se cumple de J. fe:





Providencia Juez Sr

A las diez a veintisiete de Marzo de mil nove

Guerrero Gisbert

cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta recuérdese, al Juzgado de Valdeatorrada el pronto cumplimiento y devolución de la carta orden que tiene pendiente para reclamar de las Autoridades Municipales, informen sobre los bienes que posean los exdistinguidos.

Lo mando y rubrica S. de hoy fé.

R/

Diligencia: En el mismo día se cumple lo mandado y doy fé.



De orden de S.S<sup>o</sup>.y dimanante del expediente de Responsabilidades Politicas que se sigue en este Juzgado con el Nr<sup>o</sup> 20 del año actual contra JULIO SERRET FOLCH, de 51 años, casado, barbero, practicante y vecino de esa población, le dirijo la presente con el fin de que se solicite a los Srs, Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Párroco, y Jefe Local de F.E.T. y de las Jons, de los bienes que posee dicho expedientado, familiares que tiene a su cargo y medios de vida con que cuenta, sirvase devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad y sin dar lugar a recuerdos.

Dios Guarde a V. muchos años.

Alcañiz 22 de Julio de 1944.



*[Handwritten signature]*

Señor Juez Municipal de



D. Daniel Parra Blasco, Alcalde Presidente  
del Ayuntamiento de Valdeolgerfa

CERTIFICO: Que examinados detenidamente  
los documentos de la Riqueza publica exis -  
tentes en esta Alcaldia, resulta que Julie  
Berret Felch, no figura en ninguno de ellos  
por ningun concepto

Y para que conste existe  
esta en cumplimiento de lo ordenado en Val  
deolgerfa a diez de Agosto de mil nove cien  
tes cuarenta y cuatro.

El Alcalde

*Josue Ferras*





D. José M<sup>o</sup> Martín Besque, Encargado de la Parroquia de Valdealgerfa

Certifico: Que según me he poído enterar y por datos obrantes en la Alcaldía de este pueblo resulta que Julie Serret=~~Felch~~ Felch, no satisface contribucion alguna ni figura en la riqueza publica de este pueblo

Y para que conste expido esta en Valdealgerfa a veintidos de Marzo de mil novecientos suarenta y cinco.

El Cura encargado



*José M<sup>o</sup> Martín Besque, Rector*



D. José Erraz Melias, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. en Valdecalgerfa

Certifico: Que examinados los documentos de la Riqueza Publica existentes en esta Alcaldia y otros datos adquiridos sobre el particular resulta, que <sup>Julio</sup> ~~.....~~ <sup>Secret Folch</sup> ..... ne figura en ninguno de ellos por ningun concepto.

Y para que con te expide este en Valdecalgerfa a veintitres de Marzo de mil nove cientos cuarenta y cinco.

El Jefe Local

*José Erraz*



Laureano Plá Maña, Cabo Primero de la Ciento Treinta y Tres Comandan-  
cia Rural de la Guardia Civil de Teruel y en la actualidad Comandante  
del Puesto de Valdealgorfa .

CERTIFICO : Que examinados los do-  
cumentos de riqueza pública existentes en la  
Alcaldia de esta localidad y demás datos que  
se han podido adquirir sobre el particular,  
resulta, que el vecino de esta villa Julio  
Pérez Poldo, no figura  
en ninguno de ellos por concepto alguno.

Y para que conste expido el presente en  
Valdealgorfa a veintinueve de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y cinco.



*Laureano Plá Maña*



A U T O: Alcañiz a diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

La anterior carta-orden cumplimentada unasé al expediente de su razón, y

Resultando: Que en el presente expediente número veinte del año mil novecientos cuarenta y cuatro, seguido contra JULIO SERRET FOLCH de cincuenta y un años de edad, casado, barbero practicante, natural de Zorita, (Castellón), vecino de Valdealgorfa, hijo de Manuel y Candida, se sigue en este Juzgado como consecuencia de la causa sumarísima número 1599-40, por la que se le condenó a la pena de Doce años y un día, de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias.

Resultando que el referido inculpado Julio Serret Folch, por los informes que se han adquirido de las Autoridades del citado pueblo de Valdealgorfa, no tiene bienes de ninguna clase.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1,942, procede sobreseer el presente expediente, por no alcanzar los bienes del expediente un valor superior a 25,000 pesetas, cuyo expediente se remitirá al Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, y en su día testimonio del auto al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en el que se hará constar que ha sido notificado al Señor Fiscal, expidiendo los oficios a que se refiere el artículo 8 della citada Ley y cumpliendo lo demás mandado.

S, Sª por ante mi el Secretario accidental dijo: Se sobresee el presente expediente instruido contra Julio Serret Folch y remitasé el mismo al Ministerio Fiscal, y una vez firme enviase también testimonio del auto al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, librandose los oficios al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F, E, T, y de las J O N S, dando cuenta de los cargos que contra el



resulten.

Así por esta su auto lo ~~es~~ y firma el  
Señor Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción  
de esta Ciudad y su Partido doy fé.

E/

Rafael Guerrero

Manuel Guzmán

Diligencia: En el mismo día se remite este expediente al  
Ilmo Señor Fiscal de la Audiencia de Teruel y se cumple  
lo demás mandado, doy fé,

Manuel Guzmán





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

19

Devuelvo a V.S. el expediente de responsabilidad política adjunto, toda vez que por estar conforme con el auto de sobreesimiento dictado en el mismo, procede se acuerde el archivo del citado expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
TERUEL, 13 de Abril de 1.945

*Luis Ferrn Juli*



Sr. Juez de Instrucción de

Alcañiz

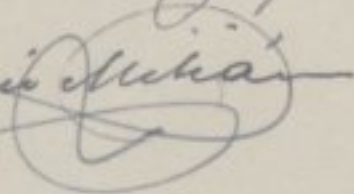


Providencia }  
 Suor. }  
 Sr Keller } Maniá a diez y seis de Abril  
 de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y vista la conformidad del  
 Ilmo Sr Fiscal de la Audiencia Provincial, en  
 el oficio que antecede, elevase el presente  
 expediente en atento oficio a la Super-  
 ioridad para su archivo.

Lo mando y firma J. P. de J. fe.

M. J. 

Maniá 

Dei-



Ciencua: Para haver constar que con  
la misma fecha se eleva el presente a  
la Superioridad, para su archivo, con-  
puesto de veinte folios, doy fe.

Juan





Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción

ALCAÑIZ



Expediente Nu<sup>o</sup>, 20-211,  
Año.....1944.

Cotra  
Julio Serret Folch,  
Vecino de  
Valdealgorfa.

Ilmo Señor,

Adjunto tengo el honor de  
elear a V.I, el expediente de  
responsabilidades Políticas de  
las referencias del margen, para  
su archivo en esa Superioridad  
por encontrarse terminado, com-  
puesto de 20 folios,

Dios Guarde a V.I, muchos años .  
Alcañiz a 16 de Abril de 1,945.



*Julio Serret Folch*

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL



Providencia  
hecha  
por el Sr.  
Presidente  
de la Real Audiencia

Tercel diez y ocho años mil  
noveientos cuatro y cinco.  
al expediente de su valor; y  
al Archivo.

Se acuerda los autos de su valor y  
rubrica el Sr. Presidente. Ceteris.

Cristóbal Martínez

Nota: Seguidamente se archiva.